

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPENTOL  
DEMANDADO: LUZ ESNEDA OLAYA CRUZ  
RADICACIÓN : 2019-00134  
DECISION : **NO ACCEDE A SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la Doctora VIVIANA ANDREA DIAZ RAMIREZ, apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento de la parte demandada, se advierte por el Despacho que existe un error en la diligencia para notificación personal, toda vez que en el escrito de citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada fue encabezada como Juzgado Promiscuo Municipal de **Coyaima Tolima** y no por este Juzgado, situación que indudablemente reviste las características de una indebida notificación personal que puede acarrear una nulidad procesal, razón por la cual no es dable acceder a la solicitud presentada.

Así las cosas, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de emplazamiento impetrada por la parte interesada. Consecuente con lo anterior se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que lleve a cabo nuevamente el trámite para citación de diligencia de notificación personal a la parte demandada, aportando el correspondiente certificado de la empresa de mensajerías autorizada o notifique la admisión de la demanda al correo electrónico enunciado de la parte demandada acorde a las exigencias del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**



**ALEJANDRO OSPINA RIOS**  
**Juez**

Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.